

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA

MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad (artículo 136 CPACA)
MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)	Decreto No. 344 de agosto 6 de 2020.
EXPEDIENTE:	76001-23-33-009-2020-01043-00

AUTO PREVIO A RESOLVER

El Municipio de Cartago envió al correo electrónico de la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el ejercicio del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) copia del **Decreto No. 344 de agosto 6 de 2020** “*Por medio del cual se modifica el artículo segundo del decreto municipal 330 del 31 de julio de 2020*” expedido por el alcalde municipal de Cartago.

Antes de resolver sobre la procedencia del asunto, en atención al citado decreto se vislumbra que el mismo modificó el decreto municipal No. **330 del 31 de julio de 2020** por lo tanto se hace necesario requerir al señor alcalde del **Municipio de Cartago** con el fin que informe si remitió el Decreto 330 del 31 de julio de 2020 a la corporación y si no ha hecho que lo haga a este ponente, ya que por unidad de materia, le corresponde al juez o magistrado que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

¹ **Artículo 136.** *Control inmediato de legalidad.* Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.



RESUELVE:

Por secretaria, **REQUERIR** al Municipio de Cartago con el fin que informe si remitió el Decreto 330 del 31 de julio de 2020 a esta Corporación para efectos del control inmediato de legalidad, y de no haberlo hecho, **ORDENAR** que lo haga al despacho de este ponente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Silvio Narvaez Daza', written in a cursive style.

OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA
Magistrado